

MINUTA REFORMA DE ESTATUTO

ESTATUTO SINDICATO DE PROFESIONALES MÉDICOS Y DE LA SALUD MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

R.S.U. 13.01.2948

ARTICULO N°1:

Lo que dice

ARTÍCULO 1º: Fundase en la ciudad de SANTIAGO a 21 de Junio de 2006 una organización que se denominara " SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES MEDICOS HOSPITAL SANTIAGO DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, domiciliada en Alameda N° 4848, Estación Central cuya jurisdicción comprenderá a todo el personal de médicos cirujanos y cirujanos dentistas del Hospital de Santiago de la sociedad empleadora.

En Santiago a 07 de Septiembre de 2010, se procede a reformar sus Estatutos cambiando su denominación a "SINDICATO DE PROFESIONALES MEDICOS Y DE LA SALUD DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONTRUCCION", pudiendo actuar también bajo el nombre de " SINDICATO MEDICO MUTUAL", manteniendo su domicilio y jurisdicción.

Lo que cambia, se agrega inciso tercero del artículo 1º

ARTÍCULO 1º: Fundase en la ciudad de SANTIAGO a 21 de Junio de 2006 una organización que se denominara " SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES MEDICOS HOSPITAL SANTIAGO DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, domiciliada en Alameda N° 4848, Estación Central cuya jurisdicción comprenderá a todo el personal de médicos cirujanos y cirujanos dentistas del Hospital de Santiago de la sociedad empleadora.

En Santiago a 07 de Septiembre de 2010, se procede a reformar sus Estatutos cambiando su denominación a "SINDICATO DE PROFESIONALES MEDICOS Y DE LA SALUD DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONTRUCCION", pudiendo actuar también bajo el nombre de " SINDICATO MEDICO MUTUAL", manteniendo su domicilio y jurisdicción.

En Santiago a 11 de marzo de 2019, "SINDICATO DE PROFESIONALES MEDICOS Y DE LA SALUD DE LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONTRUCCION", pudiendo actuar también bajo el nombre de "SINDICATO MEDICO MUTUAL", realizó la reforma de estatutos, manteniendo jurisdicción y domicilio en avenida Libertador Bernardo Ohiggins N° 4850, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago y domicilio virtual en: sindicato.medicomutual@gmail.com.

ARTICULO N° 2°

Lo que dice

ARTÍCULO 2°: “El sindicato tiene por objeto preferentemente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial:

1. Generar y canalizar las ideas, propuestas y capacidades de apoyo que los afiliados propongan en la coordinación con la empresa en la prestación de servicios.
2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazca.
3. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas o sanciones.
5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
6. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley 19.518.
8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y su trabajo.
9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras.
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en este Estatuto, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a sociedades o instituciones de diversa índole destinadas al desarrollo de actividades comerciales o lucrativas, de forma tal que los resultados de su gestión vayan en directo beneficios de sus asociados.

Lo que cambia, agregando un numeral 15 al artículo 2

ARTÍCULO 2º: “El sindicato tiene por objeto preferentemente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial:

1. Generar y canalizar las ideas, propuestas y capacidades de apoyo que los afiliados propongan en la coordinación con la empresa en la prestación de servicios.
2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazca.
3. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas o sanciones.
5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
6. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley 19.518.
8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y su trabajo.
9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras.
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en este Estatuto, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a sociedades o instituciones de diversa índole destinadas al desarrollo de actividades comerciales o lucrativas, de forma tal que los resultados de su gestión vayan en directo beneficio de sus asociados.
15. Constituir o concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones, obteniendo su respectiva personalidad jurídica, de diversa índole destinada a actividades sin fines de lucro, de forma tal que los resultados de su gestión vayan en directo beneficio de sus afiliados.

ARTÍCULO N° 3

Lo que dice

ARTÍCULO 3°: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a repartirse entre sus afiliados con cuotas al día y cuya antigüedad sea mayor a seis meses en la forma que determine el liquidador de bienes, que será nombrado por la asamblea en sesión extraordinaria convocada con este fin por el Director del Trabajo.

Lo que cambia:

ARTÍCULO 3°: Si se disolviera el sindicato, su patrimonio pasará a repartirse de acuerdo a lo que estipule la normativa legal vigente.

ARTÍCULO N° 12.

Lo que dice

ARTÍCULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por tres dirigente que duraran en su cargo dos años.

En el acto de renovación del Directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 3 preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se definirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

Lo que cambia:

ARTÍCULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, el que actuará en calidad de presidente y gozará de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes, si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

El directorio durará en sus funciones tres años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige un director; 2 si se eligen 3 directores; 3 si se eligen 5 directores; 4 si se eligen 7 directores; y 5 si se eligen 9 directores. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres meses en la organización, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33 % en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3

3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4
---	---

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Sólo gozarán de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. La cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el Presupuesto anual al que se refiere el artículo 21°

Para la aplicación de la ley, el sindicato deberá ceñirse a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

ARTICULO N° 15

Lo que dice

ARTÍCULO 15°: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de médico cirujano, cirujano dentista otorgado por alguna Universidad reconocida por el estado.
2. Estar al día en las cuotas sociales
3. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. Ser mayor de 18 años de edad.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca la plena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Lo que cambia, agrega un requisito letra a) y se elimina Numeral 4

ARTÍCULO 15°: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de médico cirujano, cirujano dentista o químico farmacéutico otorgado por alguna Universidad reconocida por el estado.
2. Estar al día en las cuotas sociales
3. Poseer una antigüedad igual o superior a cinco año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

4. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca la plena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezara a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTICULO N° 16°

Lo que dice:

ARTÍCULO 16°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio con mayor tiempo de afiliación al Sindicato.

Lo que cambia, se agrega un inciso 2°:

ARTÍCULO 16°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio con mayor tiempo de afiliación al Sindicato

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12° del presente estatuto, y se produzcan los siguientes empates se dirimirá de la siguiente forma en que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una ,mujer, el cargo será ocupado por la candidata
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización en el inciso primero de este artículo.
- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o a aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTÍCULO N° 17°

Lo que dice:

ARTÍCULO 17°: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designaran entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo. y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas

en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

Lo que cambia se elimina parte del parrafo inciso 2 y se agrega parrafo:

ARTÍCULO 17°: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designaran entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo. y el reemplazante será el socio que ostenga mayoría en una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO N° 20°

Lo que dice:

ARTICULO N°20°: Para el cumplimiento a las finalidades a las finalidades indicadas en el artículo 2° los estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;

- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversión,
- h) Contratación de asesoría ordinarias u ocasionales y/u honorarios profesionales,
- i) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 75% del total de ingresos de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 25 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 3 días ni después de 3 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

En caso que el sindicato cuente con 100 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuenta y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en dos lugares visibles del estacionamiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea al término de su mandato, en asamblea en la que se de a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

Lo que cambia, cambia el artículo ex 22 por el actual artículo 20.

ARTÍCULO N° 20°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO N° 21°

Lo que dice:

ARTÍCULO N° 21°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

Lo que cambia se elimina artículo 21 y se cambia por el artículo 23:

ARTÍCULO 21°: El directorio, bajo su responsabilidad, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Al suprimir artículo 20 y 21 de los estatutos se desplazan los numeros siguientes.

EXARTÍCULO N° 27° letra b) y f) son suprimidos:

Lo que dice:

b) Recaudar las cuotas que denen cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobantes de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depositos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;

f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, coias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical t sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por ls comisión revisora de cuentas que menciona más adelante;

Lo que cambia, ex artículo 27 queda ubicado en el actual artículo 25:

ARTÍCULO 25°: Facultades y deberes del tesorero

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Supervisar el depósito de las cuotas que deben ser descontadas a los socios por planilla, dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 29 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico
- i) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por escrito y justificadamente por alguno de sus asociados.
- j) Firmar en conjunto con el Presidente contratos y convenios con entidades bancarias o financieras, girar cheques pagarés y otros documentos o instrumentos destinados a operar en el sistema bancario y financiero.
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

EX ARTÍCULO N° 28°

Lo que dice:

ARTÍCULO 28°: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

Lo que cambia cambia de numero actual 26°ex artículo 28°:

ARTÍCULO 26°: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el Título II del Libro IV del Código del Trabajo.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros cinco días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de dos días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el Título IV del Libro IV del Código del Trabajo.
- d) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- e) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- f) Cualquier otra facultad o deber que se le asigne la asamblea.

EXARTÍCULO N° 29°

Lo que dice:

ARTÍCULO 29°: “Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores médicos, cirujano dentistas, químicos farmacéuticos y profesionales de la salud que tengan contrato de trabajo con la Mutual de Seguridad de la Camara Chilena de la Construcción que presten servicios la Región Metropolitana de Santiago

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso haciéndolo firmar su ingreso haciéndolo firmar el Libro de Registro de Socios, la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, a la proxima asamblea, quien deberá resolver proxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicara en el acta las razones del rechazo y además, se comunicara por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Lo que cambia es el numero de artículo ex 29 por el actual artículo 27:

ARTÍCULO 27°: “Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores médicos, cirujano dentistas, químicos farmacéuticos y profesionales de la salud que tengan contrato de trabajo con la Mutual de Seguridad de la Camara Chilena de la Construcción que presten servicios dentro de los límites del Territorio Nacional de la Republica.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver dentro de los proximos 10 dias su ingreso, haciéndolo firmar el Libro de Registro de Socios, la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, dentro de los proximos 10 dias al directorio quien debera presentarla, quien deberá resolver en la próxima reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicara en el acta las razones del rechazo y además, se comunicara por escrito, dentro de los quince días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

EXARTÍCULO N° 30°:

Lo que dice:

ARTÍCULO N° 30°: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a 3 meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de las cuotas ordinarias mensuales.

Lo que cambia es el numero del artículo ex 30 por el actual artículo 28:

ARTÍCULO N° 28°: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a 3 meses.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de las cuotas ordinarias mensuales.

En el evento que un socio atente contra los valores del sindicato, ejerza presiones indebidas tergiversar o traicione las negociaciones entregando información clasificada o haga uso malicioso de su calidad de socio; este deberá ser sometido a la opinión de la asamblea extraordinaria para definir su permanencia.

EXARTÍCULO N° 34°

Lo que dice:

ARTÍCULO 34°: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 60% de la totalidad de los socios que asistan a la asamblea y la votación será llevada a cabo ante Ministro de Fé Sin perjuicio de lo establecido en éste artículo, la Directiva del Sindicato podrá suscribir acuerdos con cualquier tipo de instituciones cuyo objetivo sea otorgar beneficios a los asociados. Con todo, estos acuerdos no podrán comprometer ni gravar de manera alguna todo o parte del patrimonio de la organización.

Se cambia por el actual artículo 32 ex artículo 34:

ARTÍCULO 32º: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7º, señalando claramente el motivo de la misma.

Para efecto de la aprobación, respecto a los casos citados precedentemente, el quórum de aprobación será por la mayoría absoluta de los socios de la organización sindical, y la votación será llevada a cabo ante Ministro de Fé Sin perjuicio de lo establecido en éste artículo, la Directiva del Sindicato podrá suscribir acuerdos con cualquier tipo de instituciones cuyo objetivo sea otorgar beneficios a los asociados. Con todo, estos acuerdos no podrán comprometer ni gravar de manera alguna todo o parte del patrimonio de la organización.

EXARTÍCULO N° 37º

Lo que dice:

ARTÍCULO 37º: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistentes en una cuota mensual de UF 0,25 y una de incorporación de UTM 0,5.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o las anotaciones de este registro.
- f) Guardar fidelidad en los dichos y en los hechos a la Directiva y sus afiliados; respecto de las decisiones acordadas por las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Canalizar todas las inquietudes individuales que tengan que ver con el ámbito profesional a través de la representación del Sindicato.

Lo que cambia, ex artículo 37 cambia por el numero de artículo 35:

ARTÍCULO 35º: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistentes en una cuota mensual de una (1) U.F y una cuota de incorporación de una (1) UTM, por única vez.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y a aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende;
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;

- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o las anotaciones de este registro.
- f) Guardar fidelidad en los dichos y en los hechos a la Directiva y sus afiliados; respecto de las decisiones acordadas por las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Canalizar todas las inquietudes individuales que tengan que ver con el ámbito profesional a través de la representación del Sindicato.

Artículo Ex 43 actual artículo 42

ARTÍCULO N° 43

Lo que dice:

ARTÍCULO 43°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Lo que se modifica, se agrega letra d):

ARTÍCULO 42°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) No participar, sin causa justificada, de votaciones electrónicas que se disponga en los actos de votaciones o elecciones.